

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

29/07/2020

ESTADO No. **031**

Fecha:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2015 00023	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ROSALIN CESPEDES JARAMILLO	MIGUEL DE LA CRUZ TABARES TORO	Auto que remite a otro auto
11001 31 10 005 2019 00746	Ordinario	AIDA LILIANA PAREDES BARAHONA	EDIER AUGUSTO GUTIERREZ OLIVEROS	Auto que ordena tener por agregado DILIGENCIAS DE PUBLICACION. SEC. RNPE
11001 31 10 005 2019 00924	Verbal Sumario	EMPERATRIZ FUENTES DE PEÑARANDA	JHON FREDY LEON PRIETO	Auto que resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION POR AVISO
11001 31 10 005 2019 00978	Ordinario	OLGA TERESA CORTES HURTADO	CLEOTILDE BERMUDEZ DE PACHON	Auto que tiene por contestada demanda POR LA CURADORA. SECRETARIA SURTIR TRASLADO
11001 31 10 005 2019 01042	Ordinario	MARIA VICTORIA ACOSTA GARZON	LUIS EDUARDO ACOSTA ACOSTA	Auto que tiene por contestada demanda SECRETARIA SURTIR TRASLADO EXCEPCIONES
11001 31 10 005 2019 01078	Especiales	SANDRA MILENA ARIZA QUIROGA	WILLIAM PARRA QUIROGA	Auto que ordena requerir COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO ZONA SURORIENTAL DE C/GENA PRA QUE EN 3 DIAS REMITA OFICIO
11001 31 10 005 2019 01109	Ordinario	HEINER JOSE BAUTISTA VASQUEZ	LADY KATHERINE PIÑEROS MATALLANA	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES DE MERITO. RECONOCE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
11001 31 10 005 2020 00128	Ordinario	JUAN SEBASTIAN VIRVIESCAS RIOS	HER. WILSON VIRVIESCAS SERRANO (Q.E.P.D.)	Auto que resuelve solicitud RECHAZA SOLICITUD DE NULIDAD
11001 31 10 005 2020 00155	Especiales	BRANDON STEVEN ROJAS ROJAS (NNA)	-----	Auto que aclara, corrige o complementa providencia
11001 31 10 005 2020 00252	Especiales	KAREN CAROLINA FARIA ALVAREZ	JOSE OMAR BRIJALDO BRIJALDO	Auto que admite demanda ADMITE APELACION. EN FIRME VUELVA AL DESPACHO
11001 31 10 005 2020 00254	Especiales	DILIA MARCELA BAUTISTA MARTINEZ	SERGIO DANILLO VIVEROS DIAZ	Auto que admite consulta CORRE TRASLADO 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES
11001 31 10 005 2020 00255	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ARLEY VILLADIEGO RICARDO	LUZ MARLEN CORREA SASTOQUE	Auto que inadmite y ordena subsanar
11001 31 10 005 2020 00256	Jurisdicción Voluntaria	FRANCISCO JAVIER FORIGUA TORRES	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar

ESTADO No.

031

Fecha: 29/07/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2020 00257	Especiales	GINA PAOLA BEJARANO CALDERON	DARWIN ANDRES PACHON BONILLA	Auto que admite consulta CORRE TRASLADO 5 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/07/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2015 00023 00

De la solicitud de entrega de dineros que formuló la señora Rosalín Céspedes Jaramillo, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 10 de julio de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00023 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8be1c0118c7b16ce4c79509fa178dcdfc078f3059e0150bfc5042866bd67b83
Documento generado en 28/07/2020 05:15:54 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00746 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase por agregadas las diligencias de publicación emplazamiento, realizadas por la demandante. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, y de cara a la solicitud de fijación de gastos de la curadora *ad-litem*, se le advierte que la misma será resuelta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00746 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a170672209d9b955cae3c29587ec1f9388e1d1feed59393f0353f3d4175485f5
Documento generado en 28/07/2020 05:23:11 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00924 00

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, toda vez que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, ésta deberá surtirse en la respectiva dirección electrónica informada en la demanda, notificación a la que deberá incorporarse el auto admisorio, junto con la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00924 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ffc5abc476dfb96e9753d2245275c099749e6fcfccf11f3b241e39d0f3d7ea6
Documento generado en 28/07/2020 05:25:18 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00978 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* que representa a los herederos indeterminados del causante Luis Carlos Pachón Bermúdez, oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, de las cuales Secretaría deberá surtir el respectivo traslado, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Asimismo, téngase por agregado a los autos, para el conocimiento de los interesados, el correo electrónico de la apoderada de la demandante y que registra dragladyscontreras02@hotmail.com.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00978 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 65df39269ebe0e21d5ea74cd5c6a5018bf46d7a7e0f22e01e08656a19f9377b8
Documento generado en 28/07/2020 05:28:05 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01042 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de los demandados, contestó y propuso excepciones de mérito, de las cuales Secretaría deberá surtir el respectivo traslado, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01042 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6651ced66239c5ed367fb8ac1d2728be7056e3d8b9db489efb0d8371a0d973b8
Documento generado en 28/07/2020 05:32:21 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01078 00**

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., requiérase a la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Zona Suroriental de Cartagena Ltda. - Coosalud E.S.S., para que a más tardar en tres (3) días, dé respuesta a nuestro oficio 385 de 13 febrero de 2020, en virtud del cual se solicitó que brindara la información relacionada con la dirección de residencia y laboral donde el demandado recibe notificaciones. No obstante lo anterior, de ser posible, también deberá informarse la dirección de correo electrónico suministrada por dicho extremo procesal. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá realizar Secretaría acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se recuerda a la parte demandante que la notificación personal al demandado también podrá “efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtud, por expreso mandato del artículo 8° del mencionado decreto. Así, se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento que se entiende prestado con la petición, informe la dirección de correo electrónico utilizado por el demandado, a efectos de surtir el acto procesal de notificación, aspecto por el que deberá dar a conocer “*la forma como la obtuvo*” y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01078 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f78cc6a3a0c8aef7bf16703d4da8e64cb2f7dbf2717a8e89d07bfe3515b3e44b**
Documento generado en 28/07/2020 05:34:05 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01109 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora Lady Katherine Piñeros Matallana se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y oportunamente confirió poder a Harold Orlando Rojas Martínez, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la contraparte, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

Se reconoce al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01109 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbd20ea975778b4f665c081089db065c4b8790d73e85b385517b83671c2aee74
Documento generado en 28/07/2020 05:35:30 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00128 00

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad promovida por el apoderado del demandante, toda vez que los fundamentos fácticos en virtud de los cuales se edifica la irregularidad advertida no se enmarcan dentro de ninguna de las hipótesis del artículo 133 del C.G.P., y menos aún, en aquella prevista en el numeral 2º del mencionado precepto, ya que no se ha procedido contra providencia ejecutoriada del superior, tampoco se trata de un proceso concluido, ni se ha pretermitido íntegramente la respectiva instancia. Pero además memorase, a ese respecto, como se indicó en auto de 2 de julio pasado, que “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente”, como de esa manera lo prevé el artículo 139 del C.G.P., luego de lo cual agrega que “[c]uando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación”, siendo claro que “[e]stas **decisiones no admiten recurso**” (se resalta).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00128 00

Nota. Providencia con firma escaneada, conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, y el Decreto reglamentario 2364 de 2012.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e5417c04d58f059cfe971ae4e011a7a876de95e81bf89c4b5e096c80a0b323**

Documento generado en 28/07/2020 05:37:16 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Adopción, 11001 31 10 005 2020 00155 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la solicitante, con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p. se corrige el numeral 2º de la providencia de 16 de marzo pasado, para precisar que los nombres y apellidos del NNA son Brandon **Steven** Zerda Pardo, y no como por error allí se indicó. Por tanto, Secretaría libre las comunicaciones pertinentes y dé cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00155 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94c81f5e255ff3f041c912382097bd3a4fd7439fec217e9a8361319f4da03130
Documento generado en 28/07/2020 05:38:01 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00252 00**

Se admite el recurso de apelación que incoó el señor José Omar Brijaldo Brijaldo contra la decisión de 7 de julio de 2020, proferida por la Comisaria 17 de Familia de Puente Aranda de esta ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00252 00

Nota. Providencia con firma escaneada, conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, y el Decreto reglamentario 2364 de 2012.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee13850156eef4bba066a0236520c9282bf39f8c1aa451d664574247e66930**
Documento generado en 28/07/2020 05:38:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00252 00

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato procesa a corregir el “*acta individual de reparto*” de 22 de julio de 2020 (hora 11:36:31 a.m.), con secuencia 7174, asignada dentro del grupo de “*otros procesos y actuaciones*”, donde figura como demandante Heidy Alexandra Rueda Buitrago, C.C. No. 1022429731, quien no tiene coincidencia con ninguna de las partes dentro de la actuación proveniente de la autoridad administrativa, salvo su documento de identificación que allí se insertó, que corresponde a la denunciante dentro de la causa.

Adviértasele que dentro del asunto de la referencia aparecen como partes: Karen Carolina Faria Álvarez, como demandante, y José Omar Brijaldo Brijaldo, como demandado. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Cúmplase (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00252 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 849b6203b967adb2f66d10d09b80d89d119fde6c9a522e925f86dbbab9d9baf5

Documento generado en 28/07/2020 05:39:47 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00254 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 24 de junio de 2020 por la Comisaría 4ª de Familia – San Cristóbal I de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00254 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7a543152adb6f3587ff42cdb155a232653be2cb4f8dcd28899038c1f249539
Documento generado en 28/07/2020 05:40:41 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00254 00**

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato procesa a corregir el “*acta individual de reparto*” de 23 de julio de 2020 (hora 8:23:37 a.m.), con secuencia 7223, asignada dentro del grupo de “*recurso de queja*”, donde figura como demandante Wendy Giseth González Rodríguez, C.C. No. 1031161103, quien no tiene coincidencia con ninguna de las partes intervinientes dentro de la actuación proveniente de la autoridad administrativa.

Adviértasele que dentro del asunto de la referencia aparecen como partes, donde se surtirá el **grado jurisdiccional de consulta** –que no un recurso de queja-, las siguientes: Dilia Marcela Bautista Martínez, como demandante, y Sergio Danilo Viveros Díaz, como demandado. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Cúmplase (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00254 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9d4aa42cc58b9c0887abf1f316d123bbe5f0e5c22a7a1c401b3f3b70dda2e1**

Documento generado en 28/07/2020 05:41:48 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00255 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo memorial de poder en el que se informe la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art 5°).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la totalidad del extremo demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
3. Dese a conocer la forma como el demandante tuvo conocimiento del canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado (Decr. 806/20, art. 8°, inc. 2°).
4. Indíquese el canal digital donde pueden y deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00255 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6f342fb8b9ff5172e915c8cf13b506773b2a1958a647268e4a3bbf16920e136b**
Documento generado en 28/07/2020 05:48:19 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 31 10 005 **2020 00256 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de adjudicación de apoyo, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente;

1. Indíquese si la demanda se interpone con fundamento en el artículo 38 o en el 54 de la ley 1996 de 2019, y/o en los artículos 396 o 586 del c.g.p., en tanto el término de aplicabilidad de cada una de esas preceptivas se encuentra reglamentada de manera distinta.
2. Apórtese certificado médico por neurología o psiquiatría (valoración) que determine la imposibilidad de la señora María Anatlde Torres Forero de expresar su voluntad (c.g.p., art. 396), como quiera que con la demanda tan solo se aportó copia digital de su historia clínica.
3. Dense a conocer la persona o personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º, *ib.*), o en su defecto, el canal digital donde puedan llevarse a cabo las gestiones de notificación (Decr. 806/20, art. 8º).
4. Diríjase la demanda contra las personas a que hace referencia en el numeral anterior, dado que la ley prevé que corresponde al juez, en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico.
5. Alléguese memorial poder en el cual se incluya o indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5º).

No obstante, la demanda deberá allegarse debidamente integrada en formato pdf, junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00256 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bec74e654acd194c41c21c07d4355bc50a2732e66199d2f4d67e4e8597ed6650**
Documento generado en 28/07/2020 05:48:58 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00257 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 22 de julio próximo pasado por la Comisaría 4ª de Familia – San Cristóbal I de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00257 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318b36e26718b47e4c68936a07b40eed0a0ff32508800c5d784e2d7c5ed2b51e
Documento generado en 28/07/2020 05:49:39 p.m.